

EJECUCION DE SENTENCIA.IMPAGO PENSIÓN DE ALIMENTOS. HIJO MAYOR EDAD QUE CONVIVE CON LA MADRE. LEGITIMACION PARA RECIBIR PENSIÓN ALIMENTOS ES LA MADRE NO EL HIJO. FALTA CELEBRACIÓN DE VISTA. POSIBILIDAD DE CELEBRACION DE VISTA ES UNA FACULTAD DEL JUEZ. (hijo mayor de edad dependiente económicamente y conviviente con la madre) el acuerdo con el hijo sobre la reducción del importe de la pensión alimenticia no es válido, pues la legitimada para percibir dicha pensión es la madre conviviente, aunque dicha percepción no vaya destinada a ella sino al hijo.

La posibilidad de que se celebre vista en el procedimiento de ejecución de sentencia y, con ella, de que se practique prueba testifical u otras distintas de la prueba documental, es, conforme al art. 560, párrafo tercero, LEC una facultad del Juez de instancia Por otro lado, y como certeramente razona la sentencia de instancia, mientras permanezca la situación del art.93.2 C.C. (hijo mayor de edad dependiente económicamente y conviviente con la madre) el acuerdo con el hijo sobre la reducción del importe de la pensión alimenticia no es válido, pues la legitimada para percibir dicha pensión es la madre conviviente, aunque dicha percepción no vaya destinada a ella sino al hijo.

Auto Audiencia Provincial de Valladolid 20 de marzo 2023 Número Sentencia: 45/2023 Número Recurso: 376/2022 Numroj: AAP VA 426/2023 Ecli: ES:APVA:2023:426A Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000126 /2021

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 20/03/2023 Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 45/2023 Número Recurso: 376/2022 Numroj: AAP VA 426/2023 Ecli: ES:APVA:2023:426A



## **ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

**VALLADOLID** 

AUTO: 00045/2023

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2006 0015983

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000376/2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA

0000126 /2021

Recurrente: Bernardino

Procurador: PATRICIA GARCIA SALDAÑA

Abogado: ENRIQUE LÓPEZ SASTRE

Recurrido: Julia

Procurador: MARIA PIA ORTIZ SANZ

Abogado: VICTOR J. ROMAN FERNANDEZ

AUTO

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN



## D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a veinte de marzo de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA nº 126/21 del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELADO Dª Julia , representada por la Procuradora Dª MARIA PIA ORTIZ SANZ y defendida por el Letrado D. VICTOR JAVIER ROMAN FERNANDEZ y de otra como EJECUTADA-APELANTE D. Bernardino , representado por la Procuradora Dª PATRICIA GARCIA SALDAÑA y defendido por el Letrado D. ENRIQUE LÓPEZ SASTRE, sobre apelación de auto de fecha 5.4.22.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 5.4.22, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO: DESESTIMAR la oposición formulada por la por la representación de D. Bernardino declarando procedente que la ejecución acordada por Auto de fecha 15 de diciembre de 2021 diga adelante por la cantidad de 6.200 euros de principal correspondiente al impago de la pensión de alimentos de su hijo Gaspar correspondiente a los meses de abril de 2019 a octubre de 2021 ambos incluidos más 1.500 euros calculados para intereses, gastos y costas".

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de D. Bernardino se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 18 de octubre de 2022, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Bernardino se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 5-4-2022 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN PROCESO DE FAMILIA 126/2021, que **desestima la oposición** a la ejecución formulada por el hoy apelante

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que:



- 1. Que concurre nulidad de las actuaciones por no haberse celebrado vista en la que la parte ejecutada pretendía probar la transacción invocada como causa de oposición a la ejecución.
- 2. El acuerdo o transacción no se dio entre el padre y el hijo, sino entre el padre y la madre a presencia del hijo.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos.

# SEGUNDO.-SOBRE LA SUPUESTA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES POR **FALTA DE CELEBRACIÓN DE VISTA** Y SOBRE LA FALTA DE VALIDEZ DEL ACUERDO CON EL HIJO.

La posibilidad de que se celebre vista en el procedimiento de ejecución de sentencia y, con ella, de que se practique prueba testifical u otras distintas de la prueba documental, es, conforme al art. 560, párrafo tercero, LEC una facultad del Juez de instancia y, como tal facultad, ni puede causar indefensión, ni puede ser revisada en apelación, máxime cuando la prueba testifical interesada para probar la existencia del acuerdo de pagar una menor cantidad de pensión alimenticia invocado por el ejecutado era inadmisible porque, según el art. 556 LEC., debe ser probado documentalmente.

Por otro lado, y <u>como certeramente razona la sentencia de instancia, mientras permanezca la situación del art.93.2 C.</u>C. (hijo mayor de edad dependiente económicamente y conviviente con la madre) el acuerdo con el hijo sobre la reducción del importe de la pensión alimenticia no es válido, pues la legitimada para percibir dicha pensión es la madre conviviente, aunque dicha percepción no vaya destinada a ella sino al hijo.

## TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

### **FALLO:**

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Bernardino contra el auto de fecha 5-4-2022 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EN PROCESO DE FAMILIA 126/2021, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.



Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.